

CIRCULAR 10 2013. NUEVO REGLAMENTO DE IVA Y OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS.

INVERSION DE SUJETO PASIVO:

.- Los destinatarios de las operaciones del artículo 84.uno.2º, letra f) LIVA (**ejecuciones de obra**), **DEBEN DE COMUNICAR EXPRESA Y FEHACIENTEMENTE** al contratista o subcontratista que actúan como empresarios y que dichas operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

La comunicación tiene que hacerse previa o simultánea a la compra de los bienes o servicios de dichas operaciones.

NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE IVA “CRITERIO DE CAJA.”

.- Quien se acoja a éste régimen lo aplicará tanto para el IVA repercutido como para el soportado. Por lo que no ingresará el IVA repercutido no cobrado, pero tampoco deducirá el IVA soportado no pagado.

.-Al mismo tiempo el que reciba una factura sujeta a éste régimen, se haya acogido o no al régimen, no podrá deducirse el IVA hasta que no lo haya pagado.

.- Esto no significa que no haya que facturar. Sí se factura, pero el ingreso del IVA, se aplaza.

.-El aplazamiento del pago o de la deducción, será cuando se cobre o pague o el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación siempre y cuando el pago no se haya producido.

.- Quienes deseen acogerse a este nuevo régimen especial lo harán en el mes de diciembre, para que surta efectos a partir del 1 de enero de 2014.

.- Los libros registro deben de incluir los siguientes datos:

- a) Fechas de pago, parcial o total de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en su caso.
- b) Indicación del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación y de la cuenta bancaria.

.- Las facturas deben de indicar en todo caso que están **SUJETAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA.**

COMENTARIO:

Este sistema produce varios efectos.

Primero, implica aumentar las obligaciones formales y de control, debiendo anotar contablemente el día exacto en que a un empresario le van a pagar y el día en el que el empresario decide pagar para realizar las liquidaciones de acuerdo a este criterio. Implica por tanto un aumento del coste administrativo y de tiempo considerable.

Segundo, existirá en la contabilidad de las compañías dos tipos de proveedores: los proveedores que se hayan acogido al IVA de Caja y los que se mantengan en el sistema actual. Esta información puede ser un instrumento para decidir cambiar de proveedores por el esfuerzo contable añadido que generan, lo que podría dar lugar a una cierta discriminación.

Existen grandes compañías que ya están diciendo que no van a contratar a ningún proveedor que esté acogido al régimen de IVA de Caja por varios motivos. Muchos empresarios que pagan a 30, 60 o 90 días no van a poder deducirse el IVA de los proveedores acogidos al IVA de Caja si todavía no les han pagado. Sólo podrán deducirse dicho IVA cuando les abonen en su respectiva cuenta corriente el dinero de la factura. Además, esta

nueva situación obligará a las firmas a dotarse de nuevas herramientas de gestión informática y algunos no están dispuestos a soportar el coste de implantación y exceso de horas de trabajo de sus contables

MODELO 347.

.- Se han incluido nuevos sujetos obligados a realizar este modelo: las comunidades de propietarios y determinadas entidades o establecimientos de carácter social, aunque con ciertas excepciones con respecto al contenido a incluir en las declaraciones.

.- Hay que identificar de forma separada las operaciones que en que se produzca la aplicación de ISP y CRITERIO DE CAJA.

.- Se exige que se declaren los importes efectivamente cobrados o pagados así como los importes que se devenguen a 31.12 del año siguiente a aquél en que se efectuó la operación, como consecuencia del régimen de CRITERIO DE CAJA.

.- Todos aquellos que están en módulos además de declarar las operaciones que emitan factura, también han de incluir a aquellas que reciban factura y estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

IVA MENSUAL:

.- Se modifica el plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA, del mes de JULIO, que se ingresará el día 20 DE AGOSTO, en lugar el 20 de septiembre.